


## ANEXO N° 6 (REVERSO)

21.00 cm

15.00 cm

**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**SEGUNDA ELECCIÓN PARA**  
**PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

**ORGANISMOS ELECTORALES**  
JNE - ONPE - RENIEC



**CÉDULA DE SUFRAGIO**

**FIRMA OBLIGATORIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA**  
**Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA	FIRMA DEL SECRETARIO	FIRMA DEL TERCER MIEMBRO
FIRMA DEL PERSONERO		FIRMA DEL PERSONERO

2471497-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL N° 018-2025-GRA/CR**

Ayacucho, 28 de noviembre de 2025

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2025, trató y deliberó el Dictamen relacionado a la actualización y consolidación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Pliego - Gobierno Regional de Ayacucho, presentado por la presidenta de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales

tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley; y el artículo 192° en su inciso 1° establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que mediante **Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades** competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: La unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la

que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente, disposición que, es concordante con lo señalado en el numeral 1.14 del artículo IV de la norma acotada, que establece el principio de uniformidad, es decir la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertido en la regla general;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entre otros, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; y el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial "El Peruano", y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad, sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, define al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como el documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluyendo aquellos que son estandarizados, con su correspondiente información sustentatoria;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se presente los supuestos caso de que se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública. Por otro lado, el artículo 2° de la norma legal invocada, establece que el Sistema Único de Trámites (SUT) es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y es la responsable de desarrollar las siguientes acciones: a) efectuar la estandarización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comunes en las entidades de la administración pública para la facilitación y optimización de los procedimientos en todos los sectores y materias relacionadas que incentiven el comercio en beneficio de la competitividad del país; b) Realizar el monitoreo de los avances en simplificación administrativa de procedimientos y servicios prestados en exclusividad efectuados por las entidades públicas; y c) Coadyuvar en las labores de supervisión y fiscalización que desarrollan las entidades competentes sobre el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, el mismo que tiene por objeto establecer las disposiciones

para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del SUT, a cargo de las entidades de la administración pública;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, se aprueba el nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los mismos que son de observancia obligatoria y resultan aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en los numerales 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 13° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que el SUT constituye el único repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de todas las entidades de la Administración Pública contenidos en el TUPA que se interconecta con el portal del gobierno peruano y cualquier otro portal oficial para efectos de sus difusión; y su implementación y uso se desarrolla de manera progresiva, de conformidad con los plazos y condiciones de adecuación establecidos por las normativas de la materia;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 0301-2023-GRA/GR-GG, se reconforma el Equipo de Trabajo del Sistema Único de Trámite (SUT) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 01-2020-PCM-SGP, que aprueba la actualización del "Manual del Usuario del Sistema de Trámite", donde se establece que como parte de la fase preparatoria, se debe conformar un Equipo de Trabajo, el mismo que debe contar con personal técnico y especializado en costeo, procesos y aspectos legales, así como la participación de los especialistas de las áreas técnicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos;

Que, en este contexto, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, precisado en el párrafo precedente, concordante con lo señalado en el literal i) del artículo 60° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, ha promulgado el Decreto Supremo N° 080-2024-PCM de fecha 31 de julio de 2024, aprobando nueve (09) procedimientos administrativos estandarizados y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación en el sector Agrario y Riego y mediante Convenio de Delegación de competencias en materia ambiental entre Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Gobierno Regional Ayacucho, se delega competencias en materia de calificación ambiental relacionado (02) procedimientos administrativos estandarizados de obligatoria aplicación en el sector Transportes y Comunicaciones relacionada, a la Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y aprobado con Decreto Supremo N° 047-2021-PCM de fecha 12 de marzo de 2021, los indicados (02) procedimientos administrativos estandarizados de obligatoria aplicación en el sector y conforme a las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Subgerencia de Gestión Ambiental se incorporaron los dos (02) Procedimientos Administrativos Estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, del Informe Técnico N° 001-2025-GRA/GG-GRPPAT-SGOM-JDPI, de fecha 25 de setiembre del 2025 y suscrita por la Bach. Jackeline Denisse Palomino Ipurre, se puede esgrimir lo siguiente:

### 3.1. INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

#### 3.1.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS; mediante el Oficio N°047-2025-



GRA/GG-GRDE-DREM-DREMA, solicita la incorporación de cuatro (4) procedimientos administrativos conforme las Resoluciones Ministeriales N° 322-2024-MINEM/DM y N° 442-2024-MINEM/DM; asimismo, remitió los Oficios N° 1550-2025-GG-GRDE-DREMH-DR y N° 1602-2025-GG-GRDE-DREMH-DR, en la cual sustenta la necesidad de incluir un procedimiento administrativo adicional, al amparo de la Resolución Ministerial N° 039-2014-EM y sus modificatorias el siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCORPORADOS
1	DREMH: Solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para proyectos con clasificación anticipada.
2	DREMH: Evaluación de Plan Ambiental Detallado para actividades de hidrocarburos.
3	DREMH: Evaluación del plan de participación ciudadana de los estudios de impacto ambiental semi detallados para las actividades de electricidad.
4	DREMH: Evaluación de la modificación del plan de participación ciudadana de los estudios de impacto ambiental semi detallados para las actividades de electricidad.
5	DREMH: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA para actividad: Distribución de gas por red de ducto.

**3.1.2 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO;** remitió con Oficios N° 000163-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DG y N° 1133-2025-GRA-GG-GRDS-DRSA, la documentación respectiva para la incorporación de veinte (20) procedimientos administrativos, dos (2) servicios prestados en exclusividad y la modificación en requisitos y plazos de un procedimiento administrativo conforme lo regula la Resolución Ministerial N°629-2022/ MINSA en sus anexos 1 y 2, los cuales se detalla a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD INCORPORADOS.
1	DRSA: Inscripción de procesos de SERUMS
2	DRSA: Resolución de termino de SERUMS
3	DRSA: Autorización sanitaria para traslado de cadáver o restos humanos.
4	DRSA: Autorización sanitaria para cremación de cadáver o restos humanos.
5	DRSA: Autorización sanitaria para exhumación y traslado de cadáver o restos humanos.
6	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de oficinas farmacéuticas (farmacia o botica) y farmacia de EE.SS. a) de funcionamiento b) por traslado.
7	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de botiquín.
8	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de almacenes de droguerías.
9	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de almacenes especializados.
10	DRSA: Autorización de cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada de: a). Droguerías b). Almacenes especializados.
11	DRSA: Autorización sanitaria de ampliación o modificación de la información declarada respecto a las áreas de oficinas farmacéuticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines.
12	DRSA: Autorización sanitaria de ampliación de áreas: a). Almacén de droguerías. b). Almacén de almacenes especializados.
13	DRSA: Autorización sanitaria para las droguerías / almacenes especializados que encarguen el servicio de almacenamiento a otras droguerías, almacenes especializados o laboratorio.

14	DRSA: Certificación de buenas prácticas para: a). Oficina farmacéutica (buenas prácticas de oficina farmacéutica) b). Farmacia de establecimientos de salud (buenas prácticas de oficina farmacéutica) c). Botiquín (buenas prácticas de almacenamiento)
15	DRSA: Certificación o renovación de buenas prácticas de almacenamiento para: a). Droguerías b). Almacenes especializados.
16	DRSA: Certificación o renovación de buenas prácticas de distribución y transporte en droguerías / almacenes especializados para: a). Droguerías b). Almacenes especializados
17	DRSA: Certificación o renovación de buenas prácticas de farmacovigilancia para: a). Droguerías b). Almacenes especializados.
18	DRSA: Licencia para la comercialización de derivados del cannabis para uso medicinal que se otorga a las oficinas farmacéuticas (farmacia o botica) y farmacia de establecimientos de salud.
19	DRSA: Levantamiento de cierre de oficinas farmacéuticas (farmacia o botica) y farmacia de establecimientos de salud: a) de funcionamiento b) por traslado
20	DRSA: Levantamiento de cierre de droguerías y almacenes: • de funcionamiento • por traslado
21	DRSA: Distribución de recetarios especiales, para prescripción de estupefacientes y/o psicotrópicos.
22	DRSA: Visación del libro de ocurrencias, recetas, control de estupefacientes, psicotrópicos de oficinas farmacéuticas, farmacias de establecimientos de salud, droguerías y almacenes especializados.

**3.1.3 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN DE AYACUCHO;** mediante Oficio N° 0701-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, remitió el sustento técnico y legal para la incorporación de cuatro (4) procedimientos administrativos nuevos, lo cual está debidamente respaldado con la normativa vigente de este sector. Se detalla en el siguiente cuadro:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO	
N°	INCORPORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
1	DRTCA: Autorización para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo.
2	DRTCA: Duplicado de licencia de conducir clase A, categoría IV
3	DRTCA: Autorización para inscripción en el RECSAL, al interior de la Región.
4	DRTCA: Modificación de términos de la resolución de autorización de ECSAL.

**3.1.4 DIRECCIÓN DE ARCHIVO REGIONAL;** mediante Oficio N° 000487-2025-GG-GRDS-AR, remitió la documentación correspondiente para la incorporación de dos (2) procedimientos administrativos, los cuales responden a la demanda ciudadana y la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, y sus reglamentos, como el Decreto Supremo N° 008-92-JUS, emitidas por el Archivo General de la Nación (AGN), la cual establece las políticas y normas de carácter obligatorio para los archivos que integran este sistema, incluyendo la forma en que se deben gestionar los servicios documentales.

DIRECCIÓN DE ARCHIVO REGIONAL	
Nº	INCORPORAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
1	AR: Expedición de copia simple del Archivo histórico e intermedio.
2	AR: Expedición de copia certificada del Archivo histórico e intermedio.

### 3.2. ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

**3.2.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO;** en el marco de la actualización conforme la Resolución Ministerial N° 629-2022/MINSA, que aprueba en sus anexos 1 y 2 el listado de procedimientos administrativos de este sector se realiza las siguientes actualizaciones:

Procedimientos administrativos denominado "Autorización sanitaria para inhumación de cadáveres o restos humanos por vencimiento de plazo de ley", se actualiza requisitos y plazo de atención, en conformidad con el documento señalado.

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MODIFICADO.
1	Autorización sanitaria para inhumación de cadáveres o restos humanos por vencimiento de plazo de ley.

Al adecuar e incorporado estos veintidós (22) procedimientos administrativos, se ha generado una duplicidad por lo cual se deben eliminar del TUPA vigente aprobado con la Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR en veintiséis (26) servicios prestados en exclusividad correspondiente a esta Dirección Regional, estos de detallan en el siguiente cuadro:

Nº	ELIMINACIÓN POR DUPLICIDAD, DE SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD.
1	Autorización sanitaria para traslado de cadáveres.
2	Autorización sanitaria para exhumación y traslado de restos humanos o exhumación, traslado y cremación de restos humanos.
3	autorización sanitaria de funcionamiento de oficina farmacéutica (farmacias, boticas), farmacias de los establecimientos de salud.
4	Autorización sanitaria de funcionamiento de botiquines (inicio o traslado, reinicio de actividades, ampliación de actividades, ampliación de áreas)
5	Autorización sanitaria de cierre temporal o definitivo de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los Establecimientos de salud: cierre temporal / cierre definitivo
6	Autorización sanitaria de cierre temporal o definitivo de botiquines: cierre temporal / cierre definitivo.
7	Autorización sanitaria de los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información registrada en la autorización Sanitaria de droguerías / almacenes especializados.
8	Autorización sanitaria de funcionamiento de droguerías / almacenes especializados: inicio o traslado, reinicio de actividades, en caso de ampliación de almacenes.
9	Autorización sanitaria para el cierre temporal o definitivo de droguerías / almacenes especializados: cierre temporal / definitivo.
10	Autorización sanitaria de los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información registrada en la autorización Sanitaria de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y Droguerías.
11	Autorización para asumir nueva dirección técnica de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas), farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
12	Autorización para asumir como químico farmacéutico, asistente de director técnico de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
13	Autorización para renuncia de dirección técnica de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.

14	Autorización para renuncia como químico farmacéutico, asistente de director técnico de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
15	Constancia de contar y no contar con dirección técnica.
16	Visación de libros oficiales para establecimientos farmacéuticos (de ocurrencias, de recetas, de control de estupefacientes, de control de psicotrópicos.
17	Levantamiento por cierre temporal de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
18	Certificación o renovación de certificación de buenas prácticas de oficina farmacéutica.
19	Certificado de renovación de certificación de buenas prácticas de almacenamiento de droguerías.
20	Certificado de renovación de certificación de buenas prácticas de transporte de droguerías.
21	Recepción, evaluación, calificación y custodia para posterior destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
22	Presentación de balances de estupefacientes, psicotrópicos y precursores.
23	Aprobación del pedido de sustancias o medicamentos con contenido de estupefacientes.
24	Inscripción y registro de profesional médico o cirujano dentista para la adquisición de talonario de receta especial.
25	Designación de supervisor y/o inspector para que intervenga como veedor en el procedimiento de destrucción de Sustancias o medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria (estupefacientes, psicotrópicos y precursores)
26	Venta de recetas especiales para estupefacientes y psicotrópicos.

**3.2.2 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN DE AYACUCHO;** esta Dirección Regional remitió en el expediente antes señalado; para la incorporación de nuevos procedimientos administrativos; asimismo, justifica la modificación de los costos de cuatro (4) servicios prestados en exclusividad, la cual responde a la necesidad de **actualizar y reflejar los costos reales incurridos por la entidad en la prestación de los servicios administrativos**, en concordancia con el principio de **legalidad, razonabilidad y eficiencia** establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 54° del TUO de la mencionada Ley señala que el monto de derecho de trámite es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, por lo cual debe reflejar los gastos reales considerando factores como: Recursos humanos, materiales, infraestructura, tecnología, servicios generales, entre otros.

Nº	ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LOS COSTOS DE DERECHO DE TRÁMITE.
1	Inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a fin de realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones – Persona Jurídica.
2	Registro para servicios de valor añadido.
3	Inscripción en el Registro de Comercializadores.
4	Inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a fin de realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones – Persona Natural.

### 3.2.3 SEDE GOBIERNO REGIONAL

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL –**

**SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ESTRATÉGICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL;** mediante el Oficio N° 000108-2025-GG-DOCI, de

sustento de modificación del costo por derecho de trámite del procedimiento administrativo denominado "GRA - 5 OPINIÓN TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE ONGS EN EL APCI", el cual debe tener un costo **gratuito**, ya que el administrado realiza un pago previo ante la Asociación Peruana de Cooperación Internacional, por lo cual se estaría incurriendo en un doble cobro, lo cual es considerado como barreras burocráticas regulado en el Decreto Legislativo N° 1256, que establece las funciones del Indecopi y su Comisión Especializada en la prevención y eliminación de estas barreras ilegales o carentes de razonabilidad, protegiendo así la libre competencia y simplificando trámites administrativos.

N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICADO EN COSTO (Gratuito)
1	GRA-5 OPINIÓN TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE ONGS EN EL APCI.

**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SEDE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** mediante Oficio N° 4046-2025-GRA/GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura remite la documentación sustentaria para la eliminación del Procedimiento Administrativos denominado "TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICO MAYOR 2021", a razón de que este procedimiento ya se encuentra contemplado en el TUPA del Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2025-MIDAGRI. En este sentido esta autoridad emitió la Resolución Administrativa N° 0278-2024-ANA-AAA-MAN-ALA.AYA, la cual en el artículo 2° **aprueba la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor**, por el servicio de suministro de agua que presta el Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo cual este servicio, no corresponde ser incluido en TUPA.

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE GRA	
N°	ELIMINAR SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD.
1	TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICO MAYOR 2021.

**3.2.4 PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO – PRIDER;** mediante Oficio N° 284-2025-GRA-GG/PRIDER-DG, remite el informe de revisión de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, correspondiente a este programa, los informes técnico y legal concluyen en que los tres (3) procedimientos actualmente considerados en el TUPA del Gobierno Regional, corresponden a *actos de administración interna y duplicidad con el procedimientos de acceso a la información, ya que, por lo que no debe formar parte del TUPA, ya que su inclusión contraviene a la regulado en el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* Por lo cual corresponde la eliminación de los siguientes procedimientos administrativos:

PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO – PRIDER	
N°	ELIMINAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
1	PRIDER-01: Rectificación de Resolución por error material, emitida por la Oficina de Recursos Humanos.
2	PRIDER-02: Perfil, factibilidad y Expediente Técnico en Magnético.
3	PRIDER-03: Expediente Técnico Proyecto en Magnético.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR, de fecha 30 de noviembre del 2022, se incorpora en el TUPA, los Recursos Administrativos: Recurso de Reconsideración y Apelación para todas los sectores que comprenden el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho; al respecto se precisa que el numeral 28, de la primera parte del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, define los recursos administrativos

como la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía. Para lo cual se cita el concepto de procedimiento administrativo definido en el artículo 29 del capítulo I de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: "Conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades de la administración pública conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados." Por tanto, se entiende que los recursos administrativos no constituyen un procedimiento de solicitud o trámite administrativo, sino una acción posterior al acto administrativo, los recursos son mecanismos internos de revisión y corrección que se ejercen dentro de los procedimientos ya finalizados, con el fin de corregir posibles errores o impugnaciones frente a actos emitidos por la administración pública. En el caso de los recursos administrativos, no cumplen con la definición de procedimiento administrativos, por lo que no deben ser considerados como tal y no deben ser incluido en TUPA; más aún, teniendo en consideración que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, mediante la cual se aprueba el Nuevo Formato del TUPA, donde se precisa que las instancias de resolución de recursos (Reconsideración y Apelación) forman parte de cada procedimiento administrativo, según corresponda.

Que, el Informe Técnico N° 001-2025-GRA/GG-GRPPAT-SGOM, de fecha 25 de setiembre del 2025 con el asunto Incorporación, actualización y consolidación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y recomienda "Con base a lo argumentado en el presente documento, se remite opinión favorable para la aprobación del TUPA y se recomienda remitir lo actuado a la oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente; y de esta manera se pueda continuar con el trámite para su aprobación mediante ordenanza regional, asimismo la Opinión Legal N° 000037-2025-GRA/GG-ORAJ-LYTH del 29 de setiembre del 2025 y suscrito por el Abog. Lauro Yuri Tumbalobos Huamaní, profesional que concluye " Por consiguiente, esta Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA de la viabilidad de la documentación técnica relacionado con la Incorporación, Actualización y consolidación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que previamente debe merecer el tratamiento por ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en sujeción a lo previsto por los Arts. 11 y 13 de la Ley 27867, para dicho propósito los actuados administrativos y la documentación técnica del TUPA, se eleven ante la instancia máxima del Gobierno Regional de Ayacucho";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 158° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la

Ley N° 29053, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 30055, 30305, 31433, 31812 y 31913; Ley N° 27658, marco de la Modernización de la Gestión del Estado; al amparo del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto mayoritario de sus miembros, luego de un amplio debate respecto al Dictamen N° 029-2025-GRA/CR-CPPATGI presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional; aprueba la siguiente;

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.- APROBAR, LA INCORPORACIÓN** de treinta y tres (33) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, según el siguiente cuadro:

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	
N°	DENOMINACIÓN
1	DREMH: Solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para proyectos con clasificación anticipada.
2	DREMH: Evaluación de Plan Ambiental Detallado para actividades de hidrocarburos.
3	DREMH: Evaluación del plan de participación ciudadana de los estudios de impacto ambiental semidetallados para las actividades de electricidad.
4	DREMH: Evaluación de la modificación del plan de participación ciudadana de los estudios de impacto ambiental semidetallados para las actividades de electricidad.
5	DREMH: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA para actividad: Distribución de gas por red de ducto.
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD	
N°	DENOMINACIÓN
6	DRSA: Inscripción de procesos de SERUMS
7	DRSA: Resolución de término de SERUMS
8	DRSA: Autorización sanitaria para traslado de cadáver o restos humanos.
9	DRSA: Autorización sanitaria para cremación de cadáver o restos humanos.
10	DRSA: Autorización sanitaria para exhumación y traslado de cadáver o restos humanos.
11	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de oficinas farmacéuticas (farmacia o botica) y farmacia de EE.SS. a) de funcionamiento b) por traslado.
12	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de botiquín.
13	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de almacenes de droguerías.
14	DRSA: Autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de almacenes especializados.
15	DRSA: Autorización de cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada de: a). Droguerías b). Almacenes especializados.
16	DRSA: Autorización sanitaria de ampliación o modificación de la información declarada respecto a las áreas de oficinas farmacéuticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines.
17	DRSA: Autorización sanitaria de ampliación de áreas: a). Almacén de droguerías. b). Almacén de almacenes especializados.

18	DRSA: Autorización sanitaria para las droguerías / almacenes especializados que encarguen el servicio de almacenamiento a otras droguerías, almacenes especializados o laboratorio.
19	DRSA: Certificación de buenas prácticas para: a). Oficina farmacéutica (buenas prácticas de oficina farmacéutica) b). Farmacia de establecimientos de salud (buenas prácticas de oficina farmacéutica) c). Botiquín (buenas prácticas de almacenamiento)
20	DRSA: Certificación o renovación de buenas prácticas de almacenamiento para: a). Droguerías b). Almacenes especializados.
21	DRSA: Certificación o renovación de buenas prácticas de distribución y transporte en droguerías / almacenes especializados para: a). Droguerías b). Almacenes especializados
22	DRSA: Certificación o renovación de buenas prácticas de farmacovigilancia para: a). Droguerías b). Almacenes especializados.
23	DRSA: Licencia para la comercialización de derivados del cannabis para uso medicinal que se otorga a las oficinas farmacéuticas (farmacia o botica) y farmacia de establecimientos de salud.
24	DRSA: Levantamiento de cierre de oficinas farmacéuticas (farmacia o botica) y farmacia de establecimientos de salud: a) de funcionamiento b) por traslado
25	DRSA: Levantamiento de cierre de droguerías y almacenes: a) de funcionamiento b) por traslado
26	DRSA: Distribución de recetarios especiales, para prescripción de estupefacientes y/o psicotrópicos.
27	DRSA: Visación del libro de ocurrencias, recetas, control de estupefacientes, psicotrópicos de oficinas farmacéuticas, farmacias de establecimientos de salud, droguerías y almacenes especializados.
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
N°	DENOMINACIÓN
28	DRTCA: Autorización para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo.
29	DRTCA: Duplicado de licencia de conducir clase A, categoría IV
30	DRTCA: Autorización para inscripción en el RECSAL, al interior de la Región.
31	DRTCA: Modificación de términos de la resolución de autorización de ECSAL.
DIRECCIÓN DE ARCHIVO REGIONAL	
N°	DENOMINACIÓN
32	AR: Expedición de copia simple del Archivo histórico e intermedio.
33	AR: Expedición de copia certificada del Archivo histórico e intermedio.

**Artículo Segundo.- ACTUALIZAR;** un (1) procedimiento administrativo correspondiente a la Dirección Regional de Salud, en requisitos y plazos conforme a la Resolución Ministerial N° 629-2022/MINSA, cuatro (4) procedimiento administrativo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a razón de actualización de costos reales sustentado en el Oficio N° 701-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA y un (1) procedimiento administrativo de la Oficina de Cooperación Internacional – SEDE Gobierno Regional, esta modificación se realiza a razón de la actualización en costo, el cual a partir de la fecha será gratuito, al existir el pago previo ante la Asociación Peruana de Cooperación Internacional.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD	
Nº	DENOMINACIÓN
1	Autorización sanitaria para inhumación de cadáveres o restos humanos por vencimiento de plazo de ley.
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Nº	DENOMINACIÓN
2	Inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a fin de realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones – Persona Jurídica.
3	Registro para servicios de valor añadido.
4	Inscripción en el Registro de Comercializadores.
5	Inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a fin de realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones – Persona Natural.
<b>SEDE GRA: SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL; DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.</b>	
Nº	DENOMINACIÓN
6	GRA-5: Opinión técnica para la inscripción o renovación de ONG's en el APCI

**Artículo Tercero.-** ELIMINAR veintiséis (26) Servicios Prestados en Exclusividad por la Dirección Regional de Salud Ayacucho, debido a la duplicidad de los procedimientos administrativos, tras la incorporación de los procedimientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 629-2022/MINSA, así como tres (3) procedimientos administrativos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER. Estos procedimientos corresponden a la gestión interna, según se detalla en el Oficio N° 284-2025-GRA-GG/PRODER-DG. Además, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Oficio N° 4046-2025-GG-GRI, remite el sustento para la eliminación de un (1) servicio prestado en exclusividad, al contar con un tarifario específico aprobado por Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, se elimina la inclusión de los Recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en el TUPA, dado que estos son procedimientos posteriores al acto administrativo y no deben ser considerados dentro del mismo. A continuación, se expone el detalle de la eliminación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD	
Nº	DENOMINACIÓN
1	Autorización sanitaria para traslado de cadáveres.
2	Autorización sanitaria para exhumación y traslado de restos humanos o exhumación, traslado y cremación de restos humanos.
3	autorización sanitaria de funcionamiento de oficina farmacéutica (farmacias, boticas), farmacias de los establecimientos de salud.
4	Autorización sanitaria de funcionamiento de botiquines (inicio o traslado, reinicio de actividades, ampliación de actividades, ampliación de áreas)
5	Autorización sanitaria de cierre temporal o definitivo de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los Establecimientos de salud: cierre temporal / cierre definitivo
6	Autorización sanitaria de cierre temporal o definitivo de botiquines: cierre temporal / cierre definitivo.
7	Autorización sanitaria de los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información registrada en la autorización Sanitaria de droguerías / almacenes especializados.
8	Autorización sanitaria de funcionamiento de droguerías / almacenes especializados: inicio o traslado, reinicio de actividades, en caso de ampliación de almacenes.
9	Autorización sanitaria para el cierre temporal o definitivo de droguerías / almacenes especializados: cierre temporal / definitivo.

10	Autorización sanitaria de los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información registrada en la autorización Sanitaria de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y Droguerías.
11	Autorización para asumir nueva dirección técnica de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas), farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
12	Autorización para asumir como químico farmacéutico, asistente de director técnico de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
13	Autorización para renuncia de dirección técnica de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
14	Autorización para renuncia como químico farmacéutico, asistente de director técnico de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
15	Constancia de contar y no contar con dirección técnica.
16	Visación de libros oficiales para establecimientos farmacéuticos (de ocurrencias, de recetas, de control de estupefacientes, de control de psicotrópicos.
17	Levantamiento por cierre temporal de las oficinas farmacéuticas (farmacias, boticas) farmacias de los establecimientos de salud, botiquines y droguerías.
18	Certificación o renovación de certificación de buenas prácticas de oficina farmacéutica.
19	Certificado de renovación de certificación de buenas prácticas de almacenamiento de droguerías.
20	Certificado de renovación de certificación de buenas prácticas de transporte de droguerías.
21	Recepción, evaluación, calificación y custodia para posterior destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
22	Presentación de balances de estupefacientes, psicotrópicos y precursores.
23	Aprobación del pedido de sustancias o medicamentos con contenido de estupefacientes.
24	Inscripción y registro de profesional médico o cirujano dentista para la adquisición de talonario de receta especial.
25	Designación de supervisor y/o inspector para que intervenga como veedor en el procedimiento de destrucción de Sustancias o medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria (estupefacientes, psicotrópicos y precursores)
26	Venta de recetas especiales para estupefacientes y psicotrópicos.

**PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO – PRIDER**

Nº	DENOMINACIÓN
27	PRIDER-01: Rectificación de Resolución por error material, emitida por la Oficina de Recursos Humanos.
28	PRIDER-02: Perfil, factibilidad y Expediente Técnico en Magnético.
29	PRIDER-03: Expediente Técnico Proyecto en Magnético.
SEDE- GRA - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
Nº	DENOMINACIÓN
30	Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulico mayor 2021.
DE TODAS LA UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL	
31	Recurso de Reconsideración
32	Recurso de Apelación

**Artículo Cuarto.-** CONSOLIDAR, en un único documento de gestión institucional el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, con un total de seiscientos diez (610) Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, presentados en dos anillados (estandarizados y no estandarizados) que acompaña la presente Ordenanza.

SECTORES	ESTANDARIZADOS		NO ESTANDARIZADOS	
	Procedimientos Administrativos	Servicios Prestados en Exclusividad	Procedimientos Administrativos	Servicios Prestados en Exclusividad
Gobierno Regional e Ayacucho – SEDE	3	-	26	-
Dirección Regional de Educación	5	-	84	30
Dirección Regional de Salud	-	-	57	9
Dirección Regional de Agricultura	15	4	96	-
Dirección Regional de Transportes y Telecomunicación	28	1	18	10
Dirección Regional de Energía y Minas	75	-	6	1
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.	16	-	12	1
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	-	-	7	-
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.	9	-	39	15
Dirección Regional de la Producción	28	-	2	2
Dirección de Archivo regional	-	-	11	-
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>5</b>	<b>353</b>	<b>68</b>
	<b>184</b>		<b>426</b>	

**Artículo Quinto.-** DEROGAR, las Ordenanzas Regionales N° 004-2021-GRA/CR de fecha 31 de marzo del 2021, Ordenanza Regional N° 011-2021-GRA/CR, de fecha 22 de octubre del 2021, Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR, de fecha 22 de noviembre del 2022, Ordenanza Regional N° 012-2024-GRA/CR del 09 de julio del 2024 y Ordenanza Regional N° 025-2024-GRA/CR, de fecha 30 de diciembre del 2024.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Control Institucional - OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a sus competencias que le faculta el artículo 7° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y por lo dispuesto en el numeral 44.9 del artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, verifique de oficio que los funcionarios y servidores implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** ENCOMENDAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación del texto de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", y el anexo a que hace referencia el artículo primero de la presente norma regional, en el portal del diario oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.(www.

gob.pe) y en el respectivo portal institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

CRISTIAN JESÚS NAVARRETE LIZARBE  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
Gobernador

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**2470273-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Aprueban Manual de Operaciones y nueva estructura Orgánica de la Gerencia Sub Regional Chanchamayo

**DECRETO REGIONAL  
N° 0007-2025-GRJ/GR**

Huancayo, 18 de setiembre de 2025

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 562-2025-GRJ/ORAJ, emitido el 03 de setiembre de 2025, por la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y recepcionado el 04 de setiembre de 2025 haciendo propio el Informe Legal N° 691-2025-GRJ/

ORAJ, Reporte N° 259-2025-GRJ/GSRCH de fecha 01 de setiembre de 2025, Informe Técnico N° 20-2025-GRJ/GGR/ORDITI de fecha 20 de agosto de 2025, Reporte N° 238-2025-GRJ/SGDCH, emitido el fecha 15 de agosto de 2025 y recepcionado el 18 de agosto de 2025 Carta N° 05-2025-NMVP de fecha 13 de agosto de 2025, Informe Legal N° 04-2025-NMVP de fecha 13 de agosto de 2025, Carta N° 028-2025-GRJ/SGDCH de fecha 13 de agosto de 2025, Carta N° 029-2025/ARU/CONSULT de fecha 25 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, respecto a la Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Artículo Único de la Ley N° 30305, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;